

CANDIDATO

PARA

Presidencia de la República

El Jeneral de División

D. MANUEL BÜLNES.

¿QUE ES LA SOBERANIA?

Quando siéyes se preguntaba a la altura de una revolucion en las instituciones de los pueblos qu'est-ce t'etiers t'at? tenía mucha razon. A la vista de un pueblo que no era pueblo, i de una nobleza que pretendia serlo todo, esta pregunta encerraba por sí sola el problema entero de la revolucion. Se trataba de elevar a la clase proletaria a la altura de la nobleza, porque todos los ombres son nobles delante de Dios; i entonces nada mejor que empezar por definir el tercer estado. Sucede lo mismo entre nosotros? Ai todavía que definir lo que es el pueblo i la soberanía? Por desgracia es así, aunque no debiera serlo; i lo mas asombroso está en que semejante confusion de doctrinas la debemos con frecuencia, no a un partido retrógrado que pretende volvernos a los viejos tiempos, i con ellos, a las viejas ideas, sino a aquel que se dice el mas liberal. Como a de ser, pues! Ensayarémos de nuevo los rudimentos de la ciencia, procurando fastidiar ménos que los que nos obligan a ello.

Combatiendo estos errores, dijimos en dias pasados que no estábamos recién constituyéndonos, sino constituidos; i establecimos en consecuencia la diferente armonia que esta novedad introduce en los poderes públicos. Una Constitucion, en efecto, debe ser respetada tanto por la Lejislatura, como por el Ejecutivo i el Poder Judicial. Concepcion de un Congreso que a debido representar en toda su estension la voluntad jeneral, esa Carta es el pueblo mismo en letras, en vez de votos. Siendo, pues, el pueblo el único soberano, tanto para nosotros como para la prensa aristócrata, resulta con un rigor de lójica incontestable, que esa Constitucion es la única soberana, mientras la Nacion no espese otra voluntad por medio de un nuevo Congreso Constituyente.

Esto fue lo que asentámos, lo único que quisimos asentar, i no podríamos por lo tanto acerlo mas comprensible, segun se nos invita, porque no vemos cómo admitiria mayor claridad. La soberanía reside esencialmente en la nacion, pero no su ejercicio. Lo primero corresponde a la teoría política del sistema representativo, lo segundo a su práctica. Mírese nuestro artículo bajo este doble punto de vista, que es el único verdadero, porque es tambien el único positivo, i no dudamos se le allará tan diáfano como la tela mas fina.

Por lo mismo que nosotros creemos, mas que nadie quizá, que la soberanía reside esencialmente en la nacion, no concedemos sino a ella o a su Congreso Constituyente el omnímodo, que constituye la soberanía popular. Fuera de este recipiente inmenso, no así para nosotros mas porciones de soberanía con venientemente repartida o constituida, que es lo mismo. El Congreso puede juzgar al Presidente, pero el Presidente puede a su turno desaprobado temporalmente una lei del Congreso. Lo mismo sucede con las facultades de que está revestida la Corte Suprema de Justicia, por nuestra organizacion política. Ya obra como tribunal, sin apelacion, de los miembros de los otros poderes, ya lejislata interpretando en la esfera de su atribuciones, i de este modo solo es como la existencia e independendencia simultánea de los tres poderes, no rompe la unidad del Estado. Sin la independendencia, la República desaparece bajo la forma del despotismo; sin la unidad, bajo la forma de la anarquía. ¿Cuál de estas dos ruinas se prefiere? Por nuestra parte, ninguna, pues que ambas son fatales, i esta es la razon porque abogamos con tanto calor por la unidad, cuando otros exajeran fuera de sus límites esa independendencia. La unidad apesar de la independendencia, e aquí en dos palabras nuestro credo republicano, i cuando pensamos así, nos asiste la conviccion de que comprendemos mejor la causa de la libertad que los que quieren la independendencia sin la unidad.

Supongamos, para acer mas patente esta doctrina, que una vez instalada la lejislatura periódica, se levantase repentinamente proclamando directa la eleccion de Presidente, o si se quiere el caso mas grave, federalista la forma del Gobierno declarado unitario por la Constitucion del año 33. El

Presidente de la República en cumplimiento de su deber, o sea de sus creencias, a que tiene derecho como todo hijo de vecino, oponer el veto suspensivo que le otorga esa misma Constitucion. ¿Quién es el que a suspendido en este caso la accion lejislativa? El Presidente de la Nacion? No, la Constitucion misma, o lo que tanto vale, segun nuestros principios, el pueblo. Luego en el pueblo reside esencialmente la soberanía, i solo está delegada o distribuida en los tres poderes que él propio, se a elegido para administrársela, en el Lejislativo, como en el Ejecutivo i en el Judicial. La prueba mas preteroria de esta conclusion, se tiene en que lo mismo que el Ejecutivo i

imponer su voluntad cuando quiera i como quiera, la voluntad del pueblo anteriormente formulada en la Carta del Estado; porque encima de todos los poderes terrenos está el pueblo.

¿Qué es, pues, la soberanía para nosotros? La soberanía para nosotros, es el poder de acer i desacer en la tierra, que tiene cada nacion dentro de sus fronteras, conforme a la justicia eterna; i por eso decimos que no reside esencialmente sino en la nacion o su Constitucion. Esta Constitucion puede variar ciertamente cuando el pueblo lo quiera, pero mientras no varíe, ella es la verdadera i mas lejítima delegada de la soberanía; i los poderes sociales nada mas que sus primeros guardianes. Si ai quienes no comprenden nociones tan sencillas, es porque aman el desórden, i no la libertad; i en su locura gritan libertad, porque para ellos es sinónimo de anarquía.

Mas cómo manifiesta un pueblo su querer? se nos volverá a preguntar. Por sí mismo, responderémos; en las grandes crisis, en que los pueblos se levantan como un solo ombre, i que solo se ven de siglo en siglo; o por medio de un Congreso facultado especialmente para constituir el Estado, i que en tal hipótesis representa su pensamiento, como un pueblo insurreccionado representa la fuerza. En los demas casos, no ai sino agentes de ese Estado constituido. Los representantes de un pueblo no pueden nunca reasumir una soberanía que no tiene mas límites que la razon umana, mientras que la de ellos tiene fuera de estos, los de la Constitucion Nacional.

Nosotros, por lo demas, no emos ablando solo del diferente carácter que inviste el Poder Lejislativo durante una tempestad política i fuera de ella, sino del que sobreviene al establecimiento de una Constitucion en que se a determinado con cuidado las esferas respectivas de los tres poderes; i a esto no se nos a contestado, ni creemos que se nos pueda contestar, sin invertir todo el órden de las ideas recibidas en los países parlamentarios. Véase nuestra Constitucion, véanse las Constituciones todas del mundo civilizado, i en ninguna se encontrará esa soberanía total que se supone en el poder lejislativo, con mengua de la verdadera soberanía, residente solo en las naciones.

SECCION MUNICIPAL.

MAYO 22 DE 1846.

Presentes los SS. Intendente i Regidores Sección Vial, Vidal, Rieco, Tagle, Salas, Reyes, Sol, Cruzat, Bascuñan, i Prieto. Aprueba la acta de la sesion de 15 del actual, se dió cuenta.

1.º De una nota en que el Sr. Intendente indica el estado de filtracion o reventadura en que se encuentran los terrenos del Departamento; el peligro que amenaza a la capital, i las medidas que pa a prevenir estos males a tomado durante los dos años últimos la Intendencia sin ninguna favorable resultado, en razon de los obstáculos de todo jénero que a ellos an opuesto los mismos intereses. La una pues, la atencion de la Sala a un asunto de vital importancia para el Departamento, i le somete a su consideracion las bases principales del proyecto de lei que sobre este particular juzga de muy urgente necesidad someter al Cuerpo Lejislativo, por el conducto respectivo. Quedó en discusion.

2.º Del oficio en que el Tesorero municipal dá cuenta que el recaudador jeneral de las contribuciones de serenos i de alumbrado público entregó en Tesorería con fecha 18 del corriente 1,046 ps. Espone tambien, que de los recibos de dichas contribuciones entregados al recaudador asta fin de Marzo último, quedan en su poder por cobrar 5,254 ps. 7 rs. de los que, 751 ps. 7 rs. estan certificados como incobrables. Quedó en discusion.

3.º De la nota en que el R. Reyes acompaña el proyecto de condiciones para la subasta de la manutencion de los presos, con luminosas observaciones i cálculos sobre lo dispendioso del actual sistema de manutencion.—En discusion.

4.º De una solicitud de D. José Agustin Alinga subasador del Reñidero, sobre que se manden presupuestar varias obras omitidas en el presupuesto de refaccion de la casa del Reñidero de gallos i casa de baños, i que son indispensables.—Pasó al R. Procurador de Ciudad para que con exámen local emitiese informe.

5.º De otra nota que se resuelva en un sitio de propiedad de Santa Lu deiscusion. Puesta en discusion que acaba de d la, que ella conti necesitan para e los que para ma ciones o reventad pos del Departam ses que deben se lei que autorize a denanzas que pro as filtraciones: una lei compu

dad serán siempre ni a aquellos mis completamente. la acredita evie bajos de la Int años: que tambie proyecto de desaveniente para la rando finalmente n este Departam blica, por lo que l

1.º Pasar la al Sr. Ministro d meteria a la con de la República, nmenazan al De tambien si debe del Cuerpo Lejis Art. 1.º No a canal o accion de rios o de vertient pendiente i que te ácia un río o áci el río.

2.º Se estable canales o de a gú esteros.

3.º Cada pro gacion de abri canal particular el canal matriz u

4.º Los costo canales matrices entre los propie desgracen en él.

5.º La cantid aga uso, o mejil base para prore servacion de los e

6.º La direc expresan será des nterios civiles i del 17 de Dicien tudes que en esta Agosto de 1843 s les de caminos.

7.º Se autori para fijar el cuan i para dictar los rias para acer el esta lei.

Por el conducto bierno el precedo oficiase al Sr. In su espresada com das gracias por l corporacion en u para el departam clusivamente.

En seguida se nes de subasta de do por el R. Re; tambien en part

Art. 1.º Se e de presos de la cion, colectiva o tos establecimien forzosos para la l

2.º Los licit al presidente del idas sus propues das en la forma rresponsal cant dad de 2,000 ps. s colectiva; o de l, te por la intenc prendidos, o por la

3.º La comida almudí de frijoles dos, nuevos i de l arena, piedrecillas dia libra de gras

Tres dias en la es cuarta parte de al en la cena, con maiz; i los dias l. rá una libra de car escluyéndose la cr guisada en puchos i unaji por racion;

4.º El pan se sin cerner, pero b que se encuñtra e se dividirá en dos seis onzas de pes

5.º El máxi por cada racion de riamente a los pre

LIB 3731 N° 1473

16 junio 1846